



Ejercicio: Ejercicio 2020

Informe de Control Financiero del Art. 35 RCI.

Fecha del Informe: 23/11/2021

Entidad:	Ayuntamiento de MarCo
Interventor/a:	Marta GP
EJERCICIO:	Ejercicio 2020

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Caracter Provisional o Definitivo del informe: DEFINITIVO

1.2. Modelo de Control interno planificable de la Entidad: Fiscalización Previa Limitada con CONTROL PLENO POSTERIOR del 100% de los trámites del Ejercicio.

1.3. Áreas de Gasto Fiscalizadas:

- Personal
- Contratación: Ordinaria y Menor
- Subvenciones
- Patrimonio
- Convenios Administrativos; Ley 40/2015
- Transferencias a Entidades Dependientes
- Expropiación
- Intervención Formal del Pago
- Intervención Material del Pago

2. OTROS DATOS:

2.1. Número de Informes de Fiscalización del Ejercicio:	78
2.2. Número de Informes con Reparos:	13
2.3. Número de Informes del Muestreo:	20
2.4. Porcentaje de Informes con reparos sobre los totales del ejercicio:	16.67%
2.5. Importe de gasto Fiscalizado en el ejercicio:	4.316.373,70€
2.6. Porcentaje del Importe de gasto en muestreo sobre el total de ejercicio:	18.28%

3.- ANOMALIAS EN MATERIA DE GASTOS, -DETECTADAS POR MUESTREO-:

Art. 13.4 en su segundo inciso establece: 4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento. Por ello se incluyen las principales anomalías detectadas en materia de GASTOS en el ejercicio: Ejercicio 2020

-Anomalía detectada en materia de GASTOS, por control posterior pleno de expediente/s seleccionado/s por Muestreo:

Omisiones de Fiscalización.

-Acción recomendada:

-Se ha de evitar que se produzcan omisiones de fiscalización.

-Anomalía detectada en materia de GASTOS, por control posterior pleno de expediente/s seleccionado/s por Muestreo:

No se detectan nuevas anomalías.

-Acción recomendada:

- No se observan deficiencias adicionales a las detectadas en fiscalización previa.

4.- ANOMALIAS EN MATERIA DE INGRESOS, -DETECTADAS POR MUESTREO-:

Art. 9.1 y 2 RCI: 1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.
2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

-Anomalía detectadas en materia de INGRESOS, por control posterior pleno de expediente/s seleccionado/s por Muestreo:

Medios Personales y Materiales para Recaudación.

-Acción recomendada:

-De conformidad con el Informe de Intervención, emitido con motivo de la remisión de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, se puso de manifiesto la necesidad de dotar a la Corporación de medios suficientes para la recaudación efectiva de los ingresos, con el objetivo de evitar las repercusiones presupuestarias que supone. Dicha anomalía ha sido subsanada durante el ejercicio 2020, habiendo dotado de medios materiales suficientes a la Corporación en este sentido, lo que ha provocado una mejora considerable en la recaudación del ejercicio.

5.- TRÁMITES DE EXPEDIENTES con riesgo ALTO, -que merecen una especial atención:-

De conformidad con lo establecido en el Art. 31 del RCI, se ha emitido el Informe preceptivo de determinación de riesgos del ejercicio, del que se deriva que existen los siguiente/s Trámites y Expedientes de gasto con riesgo calificado como ALTO, de conformidad con el modelo de control de esta entidad:

-Trámite y Expediente identificado en fiscalización limitada previa de Gastos con riesgo ALTO, tanto por Impacto, como por Probabilidad y que merece actuaciones de control específicas:

Tipo - Subtipo de Expediente: **GASTO de: Contrato Menor / No existe Sub-Tipo.**

Fase de Gasto y Trámite: **Contrato Menor - o Relación de Contratos Menores / Contrato Menor (No Obras)**

-Acción recomendada:

NO SE FORMULAN RECOMENDACIONES.

-Trámite y Expediente identificado en fiscalización limitada previa de Gastos con riesgo ALTO, tanto por Impacto, como por Probabilidad y que merece actuaciones de control específicas:

Tipo - Subtipo de Expediente: **GASTO de: Contratación / OBRAS**

Fase de Gasto y Trámite: **A, Autorización del Gasto / Aprobación del gasto -APROBACIÓN DEL PLIEGO-**

-Acción recomendada:

NO SE FORMULAN RECOMENDACIONES.

-Trámite y Expediente identificado en fiscalización limitada previa de Gastos con riesgo ALTO, tanto por Impacto, como por Probabilidad y que merece actuaciones de control específicas:

Tipo - Subtipo de Expediente: **GASTO de: Contratación / OBRAS**

Fase de Gasto y Trámite: **D, Disposición - Compromiso del Gasto / Adjudicación del gasto -ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO-**

-Acción recomendada:

NO SE FORMULAN RECOMENDACIONES.

-Trámite y Expediente identificado en fiscalización limitada previa de Gastos con riesgo ALTO, tanto por Impacto, como por Probabilidad y que merece actuaciones de control específicas:

Tipo - Subtipo de Expediente: **GASTO de: Contratación / SUMINISTROS**

Fase de Gasto y Trámite: **ADO, Fase acumulada A, D y O / Entregas parciales y liquidación ADO**

-Acción recomendada:

NO SE FORMULAN RECOMENDACIONES.

-Trámite y Expediente identificado en fiscalización limitada previa de Gastos con riesgo ALTO, tanto por Impacto, como por Probabilidad y que merece actuaciones de control específicas:

Tipo - Subtipo de Expediente: **GASTO de: Subvenciones / CONCESIÓN DIRECTA Y NOMINATIVAS**

Fase de Gasto y Trámite: **AD, Fase acumulada A, D / Concesión subvenciones nominativas**

-Acción recomendada:

NO SE FORMULAN RECOMENDACIONES.

6.- MEJORAS DE EFICIENCIA PROPUESTAS:

Con carácter general el Control Financiero tiene por objeto la mejora de Eficiencia de la Entidad. Para ello, se propone a la presidencia de la/s siguiente/s propuestas:

-Mejora de EFICIENCIA que la Intervención propone para la Entidad, derivadas de la fiscalización del ejercicio:

PADRONES DE TASAS

-Acción recomendada:

- Deben tener una referencia al inmueble al que el servicio se destina, especialmente en aguas y basuras, con ref. cat. asociada.

7.- DEFICIENCIAS A SUBSANAR DE MANERA INMEDIATA:

Art. 35.1 en su segundo inciso establece: Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. Por ello se incluyen las principales anomalías detectadas en materia de ingresos en el ejercicio: Ejercicio 2020

-Actuación URGENTE que no admite la demora de ser planificadas en el Plan de Acción, y que debe ser corregida de forma INMEDIATA:

ACTUACIONES URGENTES.

-Acción recomendada:

- No se requieren actuaciones urgentes que no puedan esperar a la confección del preceptivo Plan de Acción por la Presidencia.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

RCI-35, (Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local). De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

ACTUACIONES POSTERIORES:

1º.- DESTINATARIOS DE LOS INFORMES:

RCI-36, (Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

2º.- INFORME RESUMEN ANUAL.

RCI-37, (Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

Artículo 37. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.
3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

3º.- PLAN DE ACCIÓN.

RCI-38, (Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

Artículo 38. Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.
2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.
3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.
4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.